



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE Y LA AGENCIA DE LA CALIDAD DE
LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°01277

SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2019.

VISTO:

Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decretos Universitarios Exentos N° 20975 de 2017; N°20.444, de 2018 y N° N° 007732 de 1996, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que la Agencia de la Calidad de la Educación es un organismo público descentralizado, creado por la Ley N° 20.259 cuya finalidad es evaluar y orientar el sistema educativo para que este propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.
- 2° Que conforme con la ley 20.529, la Agencia tiene dentro de sus funciones la de proporcionar información en materia de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso, teniendo para ello la atribución de poner a disposición del público la información que, con motivo del ejercicio de sus funciones, recopile respecto de establecimientos educacionales, sostenedores, docentes y alumnos, pudiendo convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas la realización de acciones específicas que permitan cumplir sus funciones.
- 3° Que la Universidad, a través de su Instituto de Estudios Avanzados en Educación, desarrolla investigación en las siguientes áreas: Bases filosóficas, históricas y culturales de la educación; Políticas e instituciones educacionales; Profesión docente; Enseñanza y aprendizaje; Educación, infancia y juventud, Neurociencia y cognición aplicadas a la educación, y ciencia, tecnología y educación.
- 4° Que en virtud del desarrollo de las líneas de investigación antes señaladas, la Universidad ha adquirido vasta experiencia en investigación aplicada vinculada a los problemas que enfrenta el sistema educacional chileno y contribuye a través de la evidencia científica que genera al diseño y/o ejecución de las políticas públicas en este campo, y ha manifestado su interés de contar con las bases de datos de resultados Simce y de los cuestionarios de calidad y contexto de la educación a fin de desarrollar nuevas investigaciones en dicho campo
- 5° Que con el objeto de conciliar la realización de estudios e investigaciones a partir de la información recopilada por la Agencia de la Calidad de la Educación, en cumplimiento de su función de promover el correcto uso de la misma, la Agencia con fecha 26 de abril de 2019 suscribió un convenio de colaboración y transferencia de datos con la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzado en Educación.
- 6° Que con fecha 19 de junio de 2019, el convenio de colaboración suscrito entre las partes fue aprobado por Resolución Exenta N° 0772 de 2019 del Secretario Ejecutivo (S) de la Agencia de la Calidad de la Educación.
- 7° Que por lo tiempos administrativos para de curso a la Resolución Exenta N° 0772 de 2019, antes señalada, la Agencia demoró la devolución a esta parte de la copia suscrita del convenio, por lo que se pasa a aprobar con esta fecha.



RESUELVO: Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 26 de abril de 2019 entre la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, y la Agencia de la Calidad, cuyo texto se reproduce formando parte de la misma para todos efectos legales:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS

AGENCIA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 26 de abril de 2019, por una parte, la Agencia de Calidad de la Educación, Rut: 61.980.230-6, representada por su Secretario Ejecutivo (S), don Juan Bravo Miranda, con domicilio para estos efectos en Morandé 360 Piso 10, comuna de Santiago, en adelante "la Agencia" y, por la otra, la Universidad de Chile, RUT: 60.910.000-1, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, en adelante la "Universidad", representada por la Directora (S) del Instituto, doña Alejandra Mizala Salces, ambas con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia 75 comuna y ciudad de Santiago, conjuntamente denominadas las "Partes", acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

La Agencia de la calidad de la Educación es un organismo público descentralizado, creado por la Ley N° 20.259 cuya finalidad es evaluar y orientar el sistema educativo para que este propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

Por su parte la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, regulada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2017, del Ministerio de Educación, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional, dedicada a la enseñanza superior, la investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades y las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

Conforme con la ley 20.529, la Agencia tiene dentro de sus funciones la de proporcionar información en materia de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso, teniendo para ello la atribución de poner a disposición del público la información que, con motivo del ejercicio de sus funciones, recopile respecto de establecimientos educacionales, sostenedores, docentes y alumnos, pudiendo convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas la realización de acciones específicas que permitan cumplir sus funciones.

La Universidad, a través de su Instituto de Estudios Avanzados en Educación, desarrolla investigación en las siguientes áreas: Bases filosóficas, históricas y culturales de la educación; Políticas e instituciones educacionales; Profesión docente; Enseñanza y aprendizaje; Educación, infancia y juventud, Neurociencia y cognición aplicadas a la educación, y ciencia, tecnología y educación.

Que en virtud del desarrollo de las líneas de investigación antes señaladas, la Universidad ha adquirido vasta experiencia en investigación aplicada vinculada a los problemas que enfrenta el sistema educacional chileno y contribuye a través de la evidencia científica que genera al diseño y/o ejecución de las políticas públicas en este campo, y ha manifestado su interés de contar con las bases de datos de resultados Simce y de los cuestionarios de calidad y contexto de la educación a fin de desarrollar nuevas investigaciones en dicho campo

Con el objeto de conciliar la realización de estudios e investigaciones a partir de la información recopilada por la Agencia, con el cumplimiento de su función de promover el correcto uso de la

misma, las partes convienen en suscribir el presente convenio de colaboración y transferencia de datos.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la Agencia hará entrega a la Universidad de las bases de datos señaladas previamente, correspondiente a los años que sean requeridos por esta, para lo cual se conectarán ya sea utilizando la red Internet, o en alguna otra forma que acuerden ambas partes.

Por su parte la Universidad a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, entregará a la Agencia todos los resultados, informes y análisis que surjan de la información suministrada por ésta.

La entrega y el tratamiento de los datos y antecedentes que la Universidad conozca con ocasión de la ejecución de este convenio, estará limitada a la posibilidad que tienen ambas instituciones para disponer de la misma, en consideración a las prohibiciones y restricciones establecidas en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, letra h) de la Ley 20.529 y artículo 37, inciso 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del 2009, del Ministerio de Educación, en caso alguno la información podrá incluir la individualización de los alumnos.

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán acordar el desarrollo de las siguientes áreas de interés y eventuales líneas de acción:

1. Coordinación y cooperación de planes de acción, de investigación, estudios sobre asuntos de mutuo interés con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
2. Invitaciones en conjunto de expertos, nacionales y/o extranjeros en las reuniones, conferencias, seminarios y/o talleres de interés común.

Las acciones, proyectos o actividades específicas a desarrollar, deberán ser descritas y detalladas mediante documentos técnicos, los que podrán incorporar la planificación en forma particular, semestral, anual o del modo que se considere pertinente, debiendo ellos ser aprobados por la contraparte respectiva.

Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos técnicos, para estudiar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o puedan llevarse a cabo bajo el amparo del presente convenio de colaboración, y proponer las recomendaciones y proyectos que sean procedentes.

TERCERO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

El personal de la Universidad deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio y/o por el anexo respectivo, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a la Universidad, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo. En el evento en que no se dé cumplimiento a esta obligación se podrá termino de inmediato al presente convenio, pudiendo la Agencia iniciar las acciones legales respectivas.

La Universidad deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, al personal que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después

de su término. En consecuencia, la Universidad deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.



Para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, la Universidad deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que personas o entidades no autorizadas accedan y utilicen esta información.

Asimismo, las Partes se obligan a utilizar todos los resguardos que sean necesarios para la seguridad de los procesos de migración de datos, a fin de evitar cualquier exposición de los mismos.

CUARTO: VIGENCIA Y EVALUACIÓN

La duración del presente convenio será de 3 años, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, y mientras ninguna de las partes manifieste su intención de ponerle término mediante aviso enviado por escrito con una anticipación de al menos 30 días hábiles. Ambas partes se comprometen a acordar, en dicha eventualidad, el modo más adecuado para resolver los casos que a esa fecha se encuentren en proceso.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con fines de velar por el funcionamiento del presente convenio, las partes designan a sus respectivos coordinadores, función que recae el Sr.(a) Jefa de la División de Estudios, por parte de la Agencia, y en la Directora(s) del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, en el caso de la Universidad. En caso de cambio de contrapartes técnicas, ello se informará a la contraparte por escrito.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los documentos, informes, publicaciones, antecedentes, presentaciones, actividades de cualquier naturaleza que produzca la Agencia o la Universidad con ocasión del presente convenio serán propiedad de la parte que lo produjo. En cualquier caso, se deberá dejar constancia que se realizó en el ámbito del presente convenio, citando los nombres de ambas instituciones. Tratándose de una publicación, informe, presentación o actividad conjunta, la propiedad intelectual será de ambas partes, debiéndose dejar constancia de los nombres de las instituciones en las publicaciones, informes, presentaciones, actividades y en todo aquello producto de la actividad conjunta de colaboración y cooperación aquí convenida.

SÉPTIMO: DÉCIMO: APORTES DE LAS PARTES

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes. En consecuencia, los gastos que irroguen el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

OCTAVO: COMPETENCIA

Para todos los efectos derivados de presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Bravo Miranda, para representar a la Agencia de Calidad de la Educación, consta en el Decreto Exento N° 48, de 31 de enero de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para representar a la Universidad, consta de los Decretos Universitarios Exentos N° 0025975; N° 002044 de 2018 y N° 007732 de 1996.

El presente convenio se firma en 4 ejemplares idénticos quedando 2 en poder de la Agencia y dos en poder de la Universidad de Chile.



UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

ALEJANDRA MIZALA SALCES
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE ESTUDIOS
AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE

JUAN BRAVO MIRANDA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
AGENCIA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

ANOTESE, ARCHIVASE Y COMUNIQUESE.



Mizala

ALEJANDRA MIZALA SALCES
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- Contraloría Universidad de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes , Archivo y Microfilm

